



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo, (Sucre), Febrero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	INCIDENTE DE DESACATO
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00278-00
Demandante	MARÍA ELENA MERCADO NARVAEZ
Demandado	NUEVA EPS
Asunto:	REQUERIMIENTO PREVIO RESOLVER INCIDENTE DE DESACATO

I.- ASUNTO

Corresponde al Juzgado solicitar por última vez a la incidentada para que acredite el cumplimiento de la sentencia de 19 de octubre de 2017 previo a decidir el incidente de desacato propuesto en su contra.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto de 1º de octubre de 2018 previo a abrir incidente de desacato el Juzgado ordenó oficiar a la doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ en su calidad de Gerente Zonal en Sucre de la NUEVA EPS, para que en el término de tres días, acreditara el cumplimiento de la sentencia 19 de octubre de 2017 proferida por este Despacho a favor de la señora MARÍA ELENA MERCADO NARVAEZ.

En cumplimiento de lo anterior, la NUEVA EPS presentó por medio de apoderada judicial, escrito de fecha **2 de noviembre de 2018** manifestando que por revisión en su aplicativo se evidenciaba la entrega de los medicamentos Flurometilcolina, folinato de calcio, ondasetron y bevacizumab se encontraban autorizados y direccionados a la farmacia Éticos calle 26 de Sincelejo, sin embargo, solicito se suspendiera el trámite incidental por el término de 10 días a fin de gestionar el cumplimiento y acreditarlo con las pruebas necesarias.

En atención a lo peticionado por la Gerente de la NUEVA EPS, el Despacho espero un término prudencial para que se acreditara el acatamiento a la sentencia de tutela, empero, al no obtener respuesta, mediante auto de **13 de diciembre de 2018** abrió incidente de desacato en contra de la Gerente de la NUEVA EPS-Zonal y se le concedió el término de 3 días para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa o acreditara el cumplimiento de la sentencia de 19 de octubre de 2017.

En virtud de lo anterior, la NUEVA EPS los días 19 de diciembre de 2019 y 15 de enero de 2019 hizo llegar al Despacho informes de cumplimiento de la sentencia, en los que aseguró que en su aplicativo aparecía autorización para la IPS farmacia éticos calle 26 por 3 meses de Bevacimab 100 y anexó varios documentos con los que pretende acreditar el cumplimiento de la sentencia de 19 de octubre de 2017.

III. CONSIDERACIONES

El Juzgado al revisar los documentos con los que se pretende acreditar el cumplimiento a la sentencia de 19 de octubre de 2017, evidencia que no se cumple dicha finalidad, en la medida que no existe constancia de entrega y recibido firmado por la señora **MARÍA ELENA MERCADO NARVAEZ** de los medicamentos y los insumos para la **COLOSTOMÍA**, autorizados para la IPS farmacia éticos.

Así mismo, se observa, que en la historia Clínica del Instituto de Cancerología de Sucre aportada como prueba de la presunta aplicación de quimio con los medicamentos Flurometilcolina, folinato de calcio, ondasetron y bevacizumab, si bien hace constar la atención de la señora **MARÍA ELENA MERCADO NARVAEZ** en esa Institución de Salud el 20 de noviembre de 2017, no se hace constar la efectiva aplicación de los medicamentos ordenados por el Juzgado, como lo asegura la parte incidentada.

Así las cosas, previo a recibir el Incidente de desacato promovido por la señora **MARÍA ELENA MERCADO NARVAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.174.222, de Sincelejo, contra la Doctora **IRMA CÁRDENAS GÓMEZ**, en su

calidad de Representante legal en el Departamento de Sucre, de **LA NUEVA EPS -S**, por desconocer y no cumplir presuntamente el fallo de tutela de fecha diecinueve (19) de Octubre de 2017, en la cual se dispuso lo siguiente:

SEGUNDO: ORDENAR a la Doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, en su calidad de Representante legal en el Departamento de Sucre, de LA NUEVA EPS -S, o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la presente sentencia, se le suministre sin mayores dilaciones, a la señora MARÍA ELENA MERCADO NARVÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.174.222, de Sincelejo, residente en el Municipio de Sincelejo los medicamentos como son FLUOROMETILCOLINA AMP 500MG, FOLINATO DE CALCIO 50 MG, ONDANSETRON AMP 8MG Y BEVACIZUMAB AMP 100G, y los insumos para la COLOSTOMÍA como son las BOLSAS - BARRERAS DE COLOSTOMIA N° 57 X 90

TERCERO: ORDENAR a la Doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, en su calidad de Representante legal en el Departamento de Sucre, de LA NUEVA EPS -S, o a quien haga sus veces, que en el futuro y en los sucesivo suministre sin mayores dilaciones y demoras, de forma continua y eficaz todos los servicios que la accionante requiera relacionados con la patología que presenta, y que le sean ordenados por los médicos tratantes de la entidad, sin demoras en los mismos, tales como: tratamientos, exámenes médicos, medicamentos, citas médicas con especialistas, gastos de transporte, viáticos y estadía (si se requiere) para ella y un acompañante cuando por razones médicas deban trasladarse a otras ciudad diferente a la de Sincelejo, siempre y cuando exista una orden previa de remisión en tal sentido.

CUARTO: EXHORTAR a la señora MARIA ELENA MERCADO NARVÁEZ, para que presente a la NUEVA EPS, cuenta de cobro con sus respectivas facturas, para el reembolso solamente, de los gastos en que incurrió para desplazarse desde la ciudad de Sincelejo, hasta Barranquilla, para realizarse el estudio de PET-CG, en la Clínica General del Norte de la Ciudad de Barranquilla, y de los medicamentos comprados y que fueron autorizados por los Doctores ABRAHAM HERNÁNDEZ, e ISMAEL CONTRERAS, Médicos Oncólogos tratante de la actora en el Instituto de Cancerología de Sucre.

QUINTO: Se PREVIENE a la Doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, en su calidad de Representante legal en el Departamento de Sucre, de LA NUEVA EPS -S, para

que, una vez la señora **MARÍA ELENA MERCADO NARVÁEZ**, presente la cuenta de cobro para el reembolso de los gastos antes incurridos, antes referidos se proceda a tramitar su cancelación sin dilaciones injustificadas, conforme a la reiterada Jurisprudencia de la Corte Constitucional y lo considerado por este despacho.

En virtud de ello, previo a decidir el incidente en comento, se ordenará **oficiar** a la Doctora **IRMA CÁRDENAS GÓMEZ**, en su calidad de Representante legal en el Departamento de Sucre, de **LA NUEVA EPS -S**, para dentro del término dos (02) días rindan informe y aporten las pruebas que pretendan hacer valer para demostrar el CUMPLIMIENTO EFECTIVO a la ordenes proferidas por el despacho en la sentencia de fecha 19 de octubre de 2017, toda vez que con los informes y pruebas aportadas hasta este momento no se evidencia el acatamiento al fallo tutelar.

De otra parte, se OFICIARA a la señora **MARÍA ELENA MERCADO NARVÁEZ** para que en el término de tres (3) días informe si hasta la fecha la NUEVA EPS ha dado cumplimiento a la sentencia de fecha 19 de octubre de 2017 en la que se ampararon sus derechos, a efectos de obtener de ella un pronunciamiento actual sobre el cumplimiento o incumplimiento al fallo tutelar.

Se hace la advertencia que la presente decisión se notificará a las partes por el medio más expedito. Una vez cumplido el término concedido tres (3) días ingrésese el expediente al despacho para proceder a decidir el incidente de desacato.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo:

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR POR ÚLTIMA VEZ a la Doctora **IRMA CÁRDENAS GÓMEZ**, en su calidad de Representante legal en el Departamento de Sucre, de **LA NUEVA EPS -S**, para dentro del término dos (02) días rinda informe, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para demostrar el CUMPLIMIENTO

EFFECTIVO a la orden proferida por el despacho en la sentencia de fecha diecinueve (19) de Octubre de 2017 proferida en favor de la señora MARÍA ELENA MERCADO NARVÁEZ, pues se advierte, que con los informes y pruebas aportadas hasta este momento, no se ha evidenciado el acatamiento al fallo tutelar.

SEGUNDO: OFICIAR a la señora MARÍA ELENA MERCADO NARVÁEZ para que en el término de tres (3) días informe si hasta la fecha la NUEVA EPS ha dado cumplimiento a la sentencia de fecha 19 de octubre de 2017 en la que se ampararon sus derechos a efectos de obtener de ella un pronunciamiento actual sobre el cumplimiento o incumplimiento al fallo tutelar.

TERCERO: Una vez cumplido el término de tres (3) días ~~ingresese~~ el expediente al Despacho para proceder a la decidir el incidente de desacato.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez